



ESTADO No. 003

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA

NOTIFICACION POR ESTADOS

ÁREA LABORAL DE 26 DE FEBRERO DE 2021

No. PROCESO	PROCESO	DEMANDANTE (S)	DEMANDADO (S)	FECHA AUTO	FECHA FIJACIÓN	DECISIÓN	VER ARCHIVO
2014-00223-02 (N.I. 2018-00952-02) MAGISTRADO PONENTE Dr. ORLANDO ZAMBRANO MARTINEZ	ORDINARIO LABORAL	LUIS CARLOS CORTES MURILLO	INVIAS Y OTROS	25/02/2021	26/02/2021	“Se procede a resolver la solicitud de decreto de prueba planteada por el apoderado de la parte Demandante, durante la intervención al interponer el recurso de apelación contra la sentencia emitida en primera instancia. Sobre el tema específico pidió se decrete como prueba de oficio un concepto técnico de seguimiento y monitoreo de Corpoamazonia Seccional Putumayo del 30 de marzo de 2010, entidad que hizo un seguimiento a la Unión Temporal Puerto Caicedo, en el contrato Puerto Caicedo –Puerto Umbria. La prueba es pedida señalándose que allí está “relacionado el nombre de Luis Carlos Cortes” y que con ello demuestra “más efectivamente, que el demandante si trabajó” con la Unión Temporal. A efecto de resolver se debe tener en cuenta que conforme el debido proceso la decisión judicial “debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.” (art. 164 CGP), y respecto de pruebas en segunda instancia establece el legislador que pueden ser pedidas por las partes creándose el deber en el juez de decretarlas, “únicamente en los siguientes casos. 1. Cuando las partes las pidan de común acuerdo. 2. Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió. 3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos. 4. Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria. 5. Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trate el ordinal anterior”.(mismas causales contempladas en el CPC –art 361).Acorde con lo anterior y mirado el expediente, se aprecia que no se cumple ninguna de las causales establecidas en la legislación para que pueda tener lugar el decreto de la prueba en segunda instancia; consecuente con lo cual se niega el decreto de prueba peticionado. Ejecutoriado el presente proveído, se llevará proyecto a Sala que defina el recurso de alzada”.	PDF

Se fija hoy 26 de febrero de 2021 a las 07:00 a.m.

MARLENY ISABEL BOLAÑOS RIASCOS
Secretaria